



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 21 Ordinaria de 20 de julio de 2017

BANCO CENTRAL DE CUBA

Resolución No. 32/17 "Copia Corregida" (GOC-2017-457-O21)

MINISTERIOS

Ministerio de Comunicaciones

Resolución No. 121/17 (GOC-2017-458-O21)

Resolución No. 122/17 (GOC-2017-459-O21)

Resolución No. 127/17 (GOC-2017-460-O21)

Ministerio de la Construcción

Resolución No. 162/17 (GOC-2017-461-O21)

Resolución No. 163/17 (GOC-2017-462-O21)

Resolución No. 164/17 (GOC-2017-463-O21)

Resolución No. 165/17 (GOC-2017-464-O21)

Resolución No. 172/17 (GOC-2017-465-O21)

Ministerio de Energía y Minas

Resolución No. 28/17 (GOC-2017-466-O21)

Resolución No. 29/17 (GOC-2017-467-O21)

Resolución No. 30/17 (GOC-2017-468-O21)

Resolución No. 31/17 (GOC-2017-469-O21)

Resolución No. 32/17 (GOC-2017-470-O21)

Resolución No. 33/17 (GOC-2017-471-O21)

Resolución No. 39/17 (GOC-2017-472-O21)

Resolución No. 40/17 (GOC-2017-473-O21)

Resolución No. 41/17 (GOC-2017-474-O21)

Resolución No. 42/17 (GOC-2017-475-O21)

Resolución No. 43/17 (GOC-2017-476-O21)

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, JUEVES 20 DE JULIO DE 2017 AÑO CXV

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-3849, 7878-4435 y 7873-7962

Número 21

Página 567

BANCO CENTRAL DE CUBA
GOC-2017-457-O21

RESOLUCIÓN No. 32/2017
(Copia Corregida)

POR CUANTO: En el artículo 6 del Decreto Ley No. 173, Sobre los Bancos e Instituciones Financieras no Bancarias, de 28 de mayo de 1997, se dispone que para el establecimiento en el país de instituciones financieras, así como de oficinas de representación, es necesario el otorgamiento previo de la licencia correspondiente por el Banco Central de Cuba.

POR CUANTO: NOVACÂMBIOS-INSTITUIÇÃO DE PAGAMENTOS, S.A., institución bancaria constituida de conformidad con las leyes de Portugal, según consta en los documentos que han sido protocolizados en Cuba, y que se han aportado mediante la Escritura Notarial No. 1754, de 4 de diciembre de 2015, ante la Lic. Grettel González Sosa, del Bufete Internacional, ha solicitado se otorgue Licencia de Representación para esta institución en Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 36, en relación con el artículo 37, ambos del Decreto Ley No. 172, Del Banco Central de Cuba, de 28 de mayo de 1997,

Resuelvo:

PRIMERO: Emitir Licencia de Representación a favor de NOVACÂMBIOS-INSTITUIÇÃO DE PAGAMENTOS, S.A. para abrir una oficina de representación con el nombre de NOVACÂMBIOS-INSTITUIÇÃO DE PAGAMENTOS, S.A., Oficina de Representación en La Habana-Cuba, según los términos del texto que se anexa a la presente Resolución, y que es parte integrante de la misma.

SEGUNDO: A partir de la vigencia de la presente Resolución, NOVACÂMBIOS-INSTITUIÇÃO DE PAGAMENTOS, S.A. solicitará la inscripción en el Registro General de Bancos e Instituciones Financieras, adscrito al Banco Central de Cuba, en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, según lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Ley No. 173, Sobre los Bancos e Instituciones Financieras no Bancarias, de 28 de mayo de 1997.

NOTIFÍQUESE a NOVACÂMBIOS-INSTITUIÇÃO DE PAGAMENTOS, S.A.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Secretaría del Banco Central de Cuba.

DADA en La Habana, a los veintitrés días del mes de marzo de dos mil diecisiete.

Irma Margarita Martínez Castrillón
Ministra-Presidenta
Banco Central de Cuba

LICENCIA DE REPRESENTACIÓN

Se emite la presente Licencia de Representación (en lo adelante Licencia) a favor de NOVACÂMBIOS-INSTITUIÇÃO DE PAGAMENTOS, S.A. para establecer oficina de representación en el territorio de la República de Cuba.

Esta Licencia autoriza a:

1. Gestionar, promover o coordinar los negocios que realice su casa matriz, en moneda libremente convertible, con entidades establecidas en el territorio nacional.
2. Gestionar, promover o coordinar la realización de acuerdos de corresponsalía entre NOVACÂMBIOS-INSTITUIÇÃO DE PAGAMENTOS, S.A. y las instituciones financieras establecidas en el territorio nacional.

NOVACÂMBIOS-INSTITUIÇÃO DE PAGAMENTOS, S.A., Oficina de Representación en La Habana-Cuba, actúa por orden y cuenta de su casa matriz, por lo que está prohibido efectuar directamente operaciones activas o pasivas bancarias o financieras de tipo alguno en Cuba.

NOVACÂMBIOS-INSTITUIÇÃO DE PAGAMENTOS, S.A., Oficina de Representación en La Habana-Cuba, suministrará al Banco Central de Cuba y demás organismos que corresponda, los datos e informes que se soliciten para su conocimiento o en razón de las inspecciones que se realicen, y estará obligada a exhibir para su examen sus libros, así como los documentos y demás antecedentes que pudieran solicitar los funcionarios del Banco Central de Cuba en el cumplimiento de sus obligaciones.

El Banco Central de Cuba podrá cancelar o modificar esta Licencia a solicitud de NOVACÂMBIOS-INSTITUIÇÃO DE PAGAMENTOS, S.A., o cuando se incumpla lo establecido en la presente Licencia, o en el Decreto Ley No. 173, Sobre los Bancos e Instituciones Financieras no Bancarias, de 28 de mayo de 1997, las disposiciones del Banco Central de Cuba u otras disposiciones legales vigentes aplicables.

DADA en La Habana, a los veintitrés días del mes de marzo de dos mil diecisiete.

MINISTERIOS

COMUNICACIONES

GOC-2017-458-O21

RESOLUCIÓN No. 121/2017

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7380 del Consejo de Ministros, de fecha 28 de febrero de 2013, en su numeral Tercero, del apartado Primero, establece que el Ministerio de Comunicaciones es el organismo encargado de proponer y, una vez aprobada, ejecutar y controlar la política sobre el uso del ciberespacio, así como planificar, implementar, reglamentar, administrar y controlar el sistema de medidas necesarias para su defensa y realizar las coordinaciones internacionales requeridas a ese fin.

POR CUANTO: La Resolución No. 127 del Ministro de Comunicaciones, de fecha 24 de julio de 2007, aprobó y puso en vigor el Reglamento de Seguridad para las Tecnologías de la Información, en el que se establece que en todas las redes informáticas se tienen que implementar mecanismos de seguridad de forma tal que se garantice la protección de las mismas, por lo que resulta procedente establecer las medidas básicas para configurar los servidores de correo electrónico de las redes de datos del país.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas en el inciso a), del artículo 100, de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer las medidas básicas para configurar los servidores de correo electrónico que se deben implementar en las redes de datos del país debidamente autorizadas, en lo adelante las redes, las cuales se refieren a continuación:

1. Control de acceso a los puertos 25, 443 y 587 en entrada/salida.
2. Implementación de reglas anti-relay (protección contra correos no solicitados).
3. Control de resolución inversa.
4. Política de trazas de auditoría.
5. Número máximo de destinatarios en una transacción SMTP (Simple Mail Transfer Protocol, en inglés – Protocolo para la transferencia simple de correo, en español).
6. Tamaño máximo de mensaje.
7. Definición de registros SPF (Sender Policy Framework, en inglés – Convenio de remitentes, en español).
8. Chequeo de registro SPF en el flujo de entrada.
9. Control de destinatarios existentes.
10. Control de flujo SMTP.
11. Sincronización de tiempo.
12. Acceso cifrado.
13. Servicio antivirus.
14. Autenticación.
15. Servicio de cambio de contraseña.
16. Servicio antispam (método para prevenir el correo basura).

Las aclaraciones requeridas relacionadas con la implementación de las medidas básicas para configurar los servidores de correo electrónico se establecen en el Anexo Único de la presente Resolución como parte integrante de la misma.

SEGUNDO: El titular o representante legal de la red de datos es responsable por la implementación en sus redes de las medidas básicas que por la presente se establecen para configurar los servidores de correo electrónico.

TERCERO: A los efectos de la presente, los términos que se relacionan tienen el significado siguiente:

1. Ataque informático: Intento de acceso o acceso a una red informática mediante la explotación de vulnerabilidades existentes en su seguridad.
2. Riesgo informático: Probabilidad de que una amenaza se materialice sobre una vulnerabilidad del sistema informático, causando un impacto negativo en las redes.
3. Red de datos: Red de telecomunicaciones cuya infraestructura de red está instalada en una misma localidad o en distintas localidades geográficas e interconectadas entre sí por enlaces de telecomunicaciones públicos y propios, que satisface las necesidades de transmisión de datos de su titular.
4. Resolución inversa de IP: Proceso en que, a partir de la dirección IP de un dispositivo, se intenta llegar al nombre asociado a este.
5. Sistemas de Nombres de Dominios (DNS): Es el sistema empleado en Internet para asignar y usar universalmente nombres unívocos para referirse a equipos, portales o sitios conectados a la Red.
6. Servidor de nivel base: Servidor que presta el servicio de correo electrónico y almacena los buzones de los usuarios de una red.
7. Servidor de primer nivel: Servidor encargado de recibir todo el correo electrónico destinado a un grupo de dominios y distribuirlo a cada uno de los subdominios; de igual manera reciben el correo procedente de los subdominios y lo reenvían a los destinatarios finales.
8. Vulnerabilidad informática: Aspecto de la aplicación que es susceptible de ser atacado o de dañar la seguridad del mismo. Representan las debilidades o aspectos falibles o atacables en el sistema informático y califica su nivel de riesgo.

CUARTO: Los directores de las Oficinas Territoriales de Control, el Director de Inspección, el Director General de la Oficina de Seguridad para las Redes Informáticas y el Director General de Informática del Ministerio de Comunicaciones, quedan encargados de instrumentar las medidas para el control y la fiscalización de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Los titulares de las redes privadas de los órganos de la Defensa se exceptúan del cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución, y quedan sujetos a lo dispuesto en sus normas jurídicas.

SEXTO: La presente Resolución entra en vigor a los noventa (90) días posteriores a la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

NOTIFÍQUESE a los directores generales de Informática y de la Oficina de Seguridad para las Redes Informáticas, a los directores territoriales de control y al director de Inspección, todos pertenecientes al Ministerio de Comunicaciones.

COMUNÍQUESE a los viceministros, al Director General de Comunicaciones, al Director de Regulaciones y al Director del Centro de Comunicaciones, todos pertenecientes al Ministerio de Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

DADA en La Habana, a los 5 días del mes de abril de 2017.

Maimir Mesa Ramos

Ministro de Comunicaciones

ACLARACIONES DE LAS MEDIDAS BÁSICAS PARA CONFIGURAR LOS SERVIDORES DE CORREO ELECTRÓNICO

1. Control de acceso a los puertos 25, 443 y 587 en entrada/salida.
El puerto virtual 25 SMTP controla el acceso para el tráfico tanto de llegada como de salida. El puerto virtual 443 controla el tráfico de información sensible HTTPS (protocolo seguro de transferencia de hipertextos), utilizando cifrado basado en SSL (capa de puertos seguros) o TLS (seguridad en la capa de transporte) para los usuarios y claves. El puerto virtual 587 controla el acceso para SMTP autenticado sobre SSL o sobre TLS. El uso de los puertos 443 y 587 antes mencionados son los recomendados por medidas de seguridad, u otro que se asigne, siempre que sea cifrado. La cantidad de servidores que pueden enviar o recibir correo debe limitarse en correspondencia con las necesidades reales de cada entidad y bajo el principio de la racionalidad. Las computadoras conectadas a la red que utilizan el servicio deben ser configuradas para que reciban/envíen correos electrónicos únicamente a través del servidor establecido en cada entidad.
2. Implementación de reglas anti-relay.
La adopción de medidas anti-relay se considera uno de los pasos básicos para la puesta en marcha de un servicio de correo. De no cumplirse este criterio se corre el riesgo de publicación en múltiples repositorios en Internet, por configuración inadecuada del servicio, para que sea utilizado para el envío de spam.
Por lo anterior, el servicio de correo solo se brinda para la red predeterminada. La dirección IP para este servicio está claramente definida y solo estas direcciones tienen privilegios concedidos para usar el correo. Lo anterior implica que las direcciones IP de cada red, una vez definidas, pueden establecer conexión SMTP hacia el servidor, aceptando mensajes cuyo destino sea la propia red o dominios delegados.¹
3. Control de resolución inversa.
Debe definirse la resolución inversa de las direcciones IP asignadas al servicio de correo de primer nivel, encargadas del encaminamiento de entrada y salida de cada red.²
4. Política de trazas de auditoría.
Deben almacenarse y conservarse en cada red los ficheros de trazas (logs en inglés) de acuerdo con la legislación vigente, de forma que las mismas permitan la identificación

1 RFC2505/[RFC2635](#).

2 RFC3172.

RFC (Request for comments, en inglés - Petición de comentarios, en español): publicaciones del grupo de trabajo de ingeniería de Internet (IETF) relacionados con protocolos, procedimientos, etc.

de posibles problemas o incidentes y sirvan como fuente de datos para estudios estadísticos; deben contener al menos los datos siguientes: fecha y hora de la transacción, nombres de los servidores que reciben/envían, identificador (ID) del mensaje, dirección de origen/destino, nombre del servidor que actúa como relay de correo, el estado de la transacción y el tamaño del mensaje.

5. Número máximo de destinatarios en una transacción SMTP.
Los servidores de correo electrónico deben configurarse para aceptar transacciones con un máximo de 100 destinatarios (RCPT TO)³ en una sola conexión SMTP. Deben adoptarse las medidas técnicas necesarias para que se bloqueen las transacciones SMTP con más de 100 destinatarios. Los límites (mínimo y máximo) de destinatarios en una sola conexión SMTP deben ser definidos y aprobados por la máxima dirección de cada red privada, en dependencia de los recursos técnicos disponibles.
6. Tamaño máximo de mensaje.
El tamaño máximo del mensaje debe ser controlado, formando parte de la configuración de los servidores de primer nivel. El tamaño máximo del mensaje debe ser definido en cada institución atendiendo a sus propias características.
7. Definición de registros SPF.
Debe definirse en cada red su zona del Sistema de Nombres de Dominio (DNS en inglés), los registros SPF (Sender Policy Framework - convenio de remitentes en español) de todos los dominios bajo su responsabilidad, asociándolos a los nodos de correo que efectúen el encaminamiento de salida SMTP (servidores de primer nivel).⁴
Esto posibilita que se ponga a disposición de todos los servidores de correo con los que se intercambia mensajería la relación de servidores autorizados a estos fines. Lo anterior disminuye la probabilidad de materialización de posibles ataques y/o el aumento de la carga en el servicio por mensajes devueltos.
8. Chequeo de registro SPF en el flujo de entrada.
Deben configurarse en cada red los servidores de primer nivel para que se lleven a cabo los correspondientes chequeos SPF del correo entrante. Este criterio establece en todo caso la posibilidad de analizar los mensajes entrantes a la red para determinar si se cumplen los registros SPF publicados por el responsable del dominio. Deben establecerse de igual forma las acciones a ejecutar ante los mensajes que no superen el test aplicado.
9. Control de destinatarios existentes.
Deben aplicarse en cada red los mecanismos de rechazo en los servidores de nivel base para los mensajes dirigidos a destinatarios no existentes.
10. Control de flujo SMTP.
Debe disponerse en cada red de mecanismos de control de flujo en las transacciones SMTP internas y externas. Estos mecanismos permiten controlar el número de correos enviados por una IP en un intervalo de tiempo determinado.
11. Sincronización de tiempo.
En el servicio de correo electrónico se configura correctamente la zona horaria y deben sincronizarse todos los servidores de correo electrónico de las organizaciones, tanto de primer nivel como nodos intermedios y servidores de almacenamiento,⁵ con un servidor de la propia red u otro que ofrezca el servicio, se puede utilizar NTP (Network Time Protocol, en inglés - Protocolo de red de tiempo, en español).
12. Acceso cifrado.
Debe considerarse en cada red ofrecer el servicio basado en protocolos de recogida de mensajes con cifrado SSL/TLS⁶ (POPs, IMAPs)⁷ y un servicio de correo saliente

3 RFC2821.

4 RFC4408.

5 RFC3172/RFC4330.

6 SSL/TLS: Protocolos para establecer comunicaciones seguras usando certificados digitales.

7 POPs, IMAPs: Protocolos de internet que permiten el acceso a cuentas de correo de su espacio WEB.

SMTP con TLS, así como acceso al correo por Web vía HTTPs para los usuarios externos; debiendo tramitar la aprobación, de conformidad con la legislación vigente, acerca de la utilización de cualquier tipo de aplicación o servicio soportado que implique el cifrado de la información.

13. Servicio antivirus.

Debe disponerse en cada red de un servicio antivirus que analice tanto los mensajes entrantes como los salientes en los servidores de correo. De igual forma, se deben establecer las acciones a ejecutar en cada caso detectado (eliminación del adjunto infectado sustituyéndolo por un aviso, puesta en cuarentena del mensaje completo, eliminación, aviso al remitente, entre otras).

14. Autenticación.

Debe implementarse en cada red la autenticación con el fin de elevar los niveles de seguridad y eficacia del servicio de correo electrónico, prevenir la fuga de datos, así como disminuir la posibilidad de que su dominio sea utilizado como “puente” para el envío de correos masivos. Puede implementarse SMTP.

15. Servicio de cambio de contraseña.

El servicio debe ofrecer al usuario la posibilidad de cambiar su contraseña, de forma autónoma e inmediata, sin intervención de un tercero y con el objetivo de garantizar la privacidad de la misma. De igual forma debe exigir los requisitos para la utilización de contraseñas como método de autenticación establecidos en la legislación vigente.

16. Servicio antispam.

Debe disponerse en cada red de un servicio antispam que analice los mensajes entrantes y actúe sobre aquellos que considere spam según la política interna establecida y su correspondencia con la legislación vigente al respecto.

GOC-2017-459-O21

RESOLUCIÓN No. 122/2017

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7380 del Consejo de Ministros, de fecha 28 de febrero de 2013, en su apartado Primero, numeral Quince, establece que el Ministerio de Comunicaciones tiene la función específica de regular y controlar la emisión, distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: La Resolución No. 151, de fecha 11 de julio de 2016, del Ministro de Comunicaciones, aprobó el plan de emisiones postales para el año 2017, entre las que se encuentra la destinada a conmemorar los “Faros y Fauna”.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos destinada a conmemorar los “Faros y Fauna” con los siguientes valores y cantidades:

23 975 Sellos de 90 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que represente la imagen del ave Colibrí de las Bahamas, *Calliphlox evelynae*, al fondo la imagen del Faro de Hope Town, Elbow Cay, Bahamas y en la parte inferior la leyenda FAROS Y FAUNA.

23 975 Sellos de 90 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que represente la imagen del ave Shoco, *Athene cunicularia arubensis*, al fondo la imagen del Faro California, Aruba y en la parte inferior la leyenda FAROS Y FAUNA.

23 975 Sellos de 90 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que represente la imagen del ave Nángaro, *Aratinga acuticaudata neoxena*, al fondo la imagen del Faro Pta. Zaragoza, Isla Margarita, Venezuela y en la parte inferior la leyenda FAROS Y FAUNA.

8 975 Sellos de 90 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que represente la imagen del ave Gavilán batista, *Buteogallus gundlachii*, al fondo la imagen del Faro Colón, Cayo Sabinal, Cuba y en la parte inferior la leyenda FAROS Y FAUNA.

SEGUNDO: Que el Grupo Empresarial Correos de Cuba señale el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a todas las unidades de correos del país, y vele por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNÍQUESE al Presidente del Grupo Empresarial Correos de Cuba y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

DADA en La Habana, a los 6 días del mes de abril de 2017.

Maimir Mesa Ramos

Ministro de Comunicaciones

GOC-2017-460-O21

RESOLUCIÓN No. 127/2017

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7380 del Consejo de Ministros, de fecha 28 de febrero de 2013, en su numeral Cuarto, apartado Primero, establece que el Ministerio de Comunicaciones es el organismo encargado de ordenar, regular y controlar los servicios de telecomunicaciones, radiocomunicaciones, informáticos y postales, nacionales e internacionales, la gestión de los recursos comunes y limitados en materia de dichos servicios y la implementación de los mismos.

POR CUANTO: El Decreto No. 321, Concesión Administrativa a la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A. (ETECSA) para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, de fecha 4 de diciembre de 2013, establece en su artículo 32 que ETECSA tiene que cumplir con los planes técnicos fundamentales, que comprende el Plan Nacional de Numeración.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 266 del Ministro de Comunicaciones, de fecha 2 de agosto de 2013, se aprobó el Plan Nacional de Numeración, disponiendo en Anexo Único a la referida disposición normativa su cronograma de aplicación; que fue modificado mediante la Resolución No. 4 del Ministro de Comunicaciones, de fecha 12 de enero de 2015, que aprobó la reprogramación del cronograma de aplicación del Plan Nacional de Numeración; considerando que por el tiempo transcurrido y los nuevos servicios que se han incorporado hasta la fecha, se hace necesario la actualización del Plan Nacional de Numeración, y que además existen condiciones objetivas en cuanto a la necesidad de efectuar un cambio tecnológico en el territorio de Santiago de Cuba para implementar la marcación correspondiente, que determinan la necesidad de reorganizar las fechas previstas en el cronograma, se requiere la emisión de una nueva disposición normativa que derogue en consecuencia las referidas resoluciones.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas por el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el Plan Nacional de Numeración, cuyo empleo se describe y reglamenta en la presente Resolución.

SEGUNDO: Aprobar como objetivos del Plan Nacional de Numeración los siguientes:

1. Poner en vigor un plan de numeración cerrado, en el que existe un solo procedimiento de marcación para todo el país sin el empleo de prefijos interurbanos o de acceso a otras redes o servicios.

2. Aplicar un sistema de numeración uniforme de 8 dígitos para los números de abonado, tanto para las llamadas locales como las de larga distancia nacional; así como para las llamadas destinadas a la red de telefonía móvil.
3. Eliminar los prefijos de acceso "0" y "01" utilizados para el acceso a la larga distancia nacional y a otras redes, e incluir la marcación del Código de Destino Nacional (CDN) en todas las llamadas, tanto locales como de larga distancia nacional.

TERCERO: Conforme a los apartados Primero y Segundo, los códigos empleados para designar las provincias, incluyendo el municipio especial Isla de la Juventud, a las que están destinadas las llamadas de larga distancia, se integran al Número de Abonado (NA), y corresponde ser discado como parte del número llamado, tanto en el caso de las llamadas locales como las de larga distancia, según se dispone en los cuadros siguientes:

CUADRO No. 1

NUMERACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS SERVICIOS DE RED TELEFÓNICA FIJA		
Estructura de la numeración: (CDN) ZBMCDU		
Número de los abonados		ASIGNACIÓN
PRIMER DÍGITO	DÍGITOS SUBSIGUIENTES	
2	0ZBMCDU	Servicios internos de la red
	1ZBMCDU	Provincia Guantánamo
	2ZBMCDU	Provincia Santiago de Cuba
	3ZBMCDU	Provincia Granma
	4ZBMCDU	Provincia Holguín
	(5,9) ZBMCDU	Reserva
3	1ZBMCDU	Provincia Las Tunas
	2ZBMCDU	Provincia Camagüey
	3ZBMCDU	Provincia Ciego de Avila
	(0,4,9) ZBMCDU	Reserva
4	1ZBMCDU	Provincia Sancti Spíritus
	2ZBMCDU	Provincia Villa Clara
	3ZBMCDU	Provincia Cienfuegos
	5ZBMCDU	Provincia Matanzas
	6ZBMCDU	Isla de la Juventud
	7ZBMCDU	Provincias Artemisa y Mayabeque
	8ZBMCDU	Provincia Pinar del Río
	(0,4,9) ZBMCDU	Reserva
7	(2,6,7,8) ZBMCDU	Provincia La Habana
	(0,1,3,5,9) ZBMCDU	Reserva

CUADRO No. 2

NUMERACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS SERVICIOS DE RED TELEFÓNICA CELULAR		
Estructura de la numeración: 5YZBMCDU		
Número de los abonados		ASIGNACIÓN
PRIMER DÍGITO	DÍGITOS SUBSIGUIENTES	
5	0ZBMCDU	Reserva
	1ZBMCDU	Reserva
	2ZBMCDU	Servicios celulares
	3ZBMCDU	Servicios celulares
	4ZBMCDU	Servicios celulares
	5ZBMCDU	Servicios celulares
	6ZBMCDU	Servicios celulares
	7ZBMCDU (ZB≠99)	Servicio de radio troncalizado
	799MCDU	Servicios celulares ferroviarios
	8ZBMCDU	Servicios celulares
	9ZBMCDU	Reserva

CUARTO: Conforme a lo establecido en el Plan Nacional de Numeración, el número “0”, discado como primer dígito, se asigna a los servicios de telediscado internacional y acceso a operadora nacional e internacional, según el formato y destino que se establece en el Cuadro siguiente:

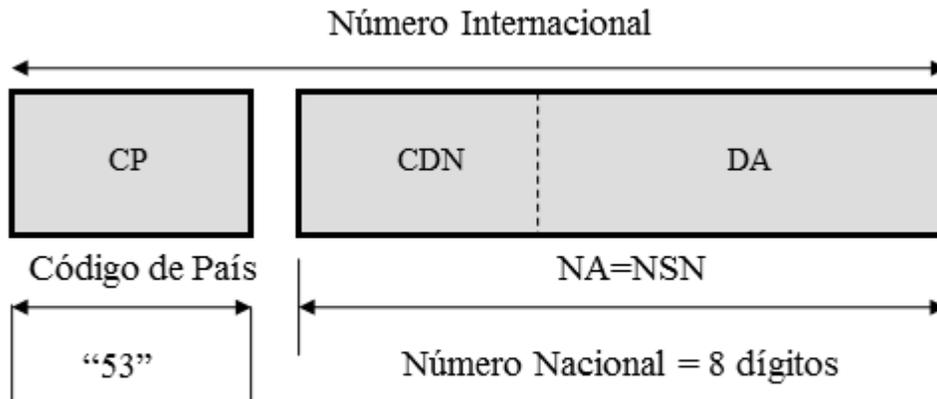
CUADRO No. 3

NUMERACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS SERVICIOS DE TELEDISCADO INTERNACIONAL Y ACCESO A OPERADORAS Estructura de la numeración: 0XY		
Código de acceso al servicio		ASIGNACIÓN
PRIMER DÍGITO	DÍGITOS SIGUIENTES	
0	0	Acceso a la teleselección internacional
	11	Acceso a la operadora nacional
	12	Acceso a la operadora internacional
	2:9	Reserva

QUINTO: La aplicación de las anteriores disposiciones no supone cambios en la estructura del número internacional para las telecomunicaciones públicas hacia la República de Cuba, la que se corresponde con la que aparece en el siguiente gráfico:

GRÁFICO No. 1

ESTRUCTURA DE LA NUMERACIÓN INTERNACIONAL



CP = Código de país

CDN = Código de destino nacional (1 o 2 dígitos)

NA = Número de abonado

NSN = Número significativo nacional

DA = Dígitos adicionales al CDN hasta completar los ocho (8) dígitos del NSN

SEXTO: Conforme a lo establecido en el Plan Nacional de Numeración, el número “1”, discado como primer dígito, se asigna a los servicios especiales, que incluyen a los servicios de urgencia, los servicios de asistencia a abonados y otros servicios, según el formato y destino que se establece en los cuadros siguientes:

CUADRO No. 4

NUMERACIÓN CORRESPONDIENTE A SERVICIOS DE URGENCIA Estructura de la numeración: 10Y		
Código de acceso al servicio		ASIGNACIÓN
PRIMER DÍGITO	DÍGITOS SIGUIENTES	
1	00	Reserva
	01	Reserva
	02	Reserva
	03	Línea ayuda
	04	Emergencia médica
	05	Bomberos
	06	Policía
	07	Urgencia marítima
	08	Reserva
	09	Reserva

CUADRO No. 5

NUMERACIÓN CORRESPONDIENTE A SERVICIOS DE ASISTENCIA A ABONADOS Estructura de la numeración: 11Y		
Código de acceso al servicio		ASIGNACIÓN
PRIMER DÍGITO	DÍGITOS SIGUIENTES	
1	10	Reserva
	11	Reserva
	12	Gestión comercial
	13	Información de abonados
	14	Reparaciones
	15	Reserva
	16	(Ver Servicios de Valor Social)
	17	Reserva
	18	Información comercial y Protección al consumidor
	19	Reserva

CUADRO No. 5a

NUMERACIÓN CORRESPONDIENTE A SERVICIOS DE VALOR SOCIAL Estructura de la numeración: 116ZBU		
Código de acceso al servicio		ASIGNACIÓN
Número Significativo	DÍGITOS SIGUIENTES	
116	111	Línea de ayuda al menor
	844	Línea de ayuda VIH-SIDA
	ZBU≠111,844	Reserva

CUADRO No. 6

NUMERACIÓN CORRESPONDIENTE A SERVICIOS DE UTILIDAD PÚBLICA Y OTROS SERVICIOS		
Estructura de la numeración: 1XYZB		
Código de acceso al servicio		
Número Significativo	DÍGITOS SIGUIENTES	ASIGNACIÓN
1	2YZB	Reserva
	30ZB	Atención al Cuerpo diplomático
	31ZB	Servicios de coordinación y mantenimiento
	3YZB (Y≠0,1)	Reserva
	40ZB	Servicios a sordos e hipoacúsicos
	4(1:8)ZB	Reserva
	49ZB	Código de acceso a los servicios de red privada virtual
	5YZB	Reserva
	6YZB (Y≠4,6)	Servicios de utilidad pública
	64ZB	Asistencia en línea
	66ZB	Código de acceso al servicio PROPIA
	7YZB	Reserva
	8YZB	Servicios de utilidad pública
	9YZB (Y≠5)	Reserva
95ZB	Código de acceso a los servicios de Buzón de Voz	

SÉPTIMO: Conforme a lo establecido en el Plan Nacional de Numeración, el número “6”, discado como primer dígito, se asigna a los servicios de transmisión de datos y acceso a Internet, según el formato y destino que se establece en el cuadro siguiente:

CUADRO No. 7

NUMERACIÓN CORRESPONDIENTE A SERVICIOS DE DATOS		
Estructura de la numeración: 6XYZBUUU (XYZB son los dígitos que especifican las características del servicio, el resto es opcional según lo requiera el mismo)		
Código de acceso al servicio		
PRIMER DÍGITO	DÍGITOS SIGUIENTES	ASIGNACIÓN
6	01	Acceso conmutado a Internet
	0Y (Y≠1)	Reserva
	XY (X ≠ 0)	Reserva

OCTAVO: Conforme a lo establecido en el Plan Nacional de Numeración, el número “8”, discado como primer dígito, se asigna a los servicios de tarifas especiales, según el formato y destino que se establece en el cuadro siguiente:

CUADRO No. 8

NUMERACIÓN CORRESPONDIENTE A SERVICIOS DE TARIFAS ESPECIALES		
Estructura de la numeración: 8XYZBUUUUU (los dígitos XY indican el tipo de servicio y el resto la identificación del usuario)		
Código de acceso al servicio		ASIGNACIÓN
PRIMER DÍGITO	DÍGITOS SIGUIENTES	
8	00	Servicios de cobro revertido
	01	Reserva
	02	Servicios de acceso nacional
	03,04,06,09	Reserva
	05	Servicios de llamadas masivas
	07	Servicios de llamadas con recargo
	08	Servicios de pago compartido
	(1:9)Y XY≠78	Reserva
	78	Servicios de telecomunicaciones personales

NOVENO: Conforme a lo establecido en el Plan Nacional de Numeración, el número “9”, discado como primer dígito, es considerado “reserva” para su posterior asignación a los servicios que en su momento se determine.

DÉCIMO: Aprobar un nuevo cronograma para la culminación de la aplicación del Plan Nacional de Numeración que se establece a continuación:

Territorio/Red	Actividad a realizar	Fecha de implementación
Santiago de Cuba	Inicio del plan de comunicación	Enero 2018
	Aplicación de la numeración completa	Junio 2018
Red fija	Emisión tarea técnica	Junio 2018
	Inicio del plan de comunicación	Julio 2018
	Eliminación a nivel nacional de los prefijos “0” y “01”, empleados en la red fija	Octubre 2018
Red fija/Red móvil	Emisión tarea técnica	Noviembre 2018
	Inicio del plan de comunicación	Enero 2019
	Cambio del código “119”, empleado en las llamadas internacionales de salida, por el “00”	Junio 2019

UNDÉCIMO: Corresponde a los operadores de telecomunicaciones implementar este Plan Nacional de Numeración, y debe brindar previamente a cada acción que se ejecute relacionada con este plan, una información clara a la población mediante los diferentes medios a su alcance.

DUODÉCIMO: La aplicación de este Plan Nacional de Numeración abarca a los terminales propios de la red telefónica pública conmutada, a todas las redes y servicios de telecomunicaciones que se interconecten o terminen en la red pública de telecomunicaciones del país y aquellas a las que se le han asignado bloques de numeración para su funcionamiento.

DECIMOTERCERO: La dirección de Regulaciones del Ministerio de Comunicaciones propone a quien suscribe las actualizaciones de este Plan que sean procedentes por los nuevos servicios que se introduzcan y hace uso de las numeraciones que actualmente aparecen como reserva en el momento de ser emitida esta Resolución.

DECIMOCUARTO: La Dirección General de Comunicaciones del Ministerio de Comunicaciones se encarga de controlar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DECIMOQUINTO: Derogar la Resolución No. 266, de fecha 2 de agosto de 2013, y la Resolución No. 4, de fecha 12 de enero de 2015, ambas del Ministro de Comunicaciones.

NOTIFÍQUESE al Presidente Ejecutivo de la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A. (ETECSA), al Director General de la Empresa MOVITEL y al Director de la Unión de Ferrocarriles de Cuba.

COMUNÍQUESE a los viceministros, al Director General de Comunicaciones, a los directores de Regulaciones e Inspección, todos del Ministerio de Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

DADA en La Habana, a los 11 días del mes de abril de 2017.

Maimir Mesa Ramos

Ministro de Comunicaciones

CONSTRUCCIÓN

GOC-2017-461-O21

RESOLUCIÓN No. 162/2017

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7641, de fecha 14 de octubre de 2014, adoptado por el Consejo de Ministros, establece entre las funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de inscribir y otorgar licencias a personas jurídicas, cubanas y extranjeras, que pretendan actuar como contratista, constructor, proyectista, consultor, administrador de proyectos, realizar investigaciones ingenieras, construir o participar en cualquier forma que materialmente signifique prestar servicios relacionados con la construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328, de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción y modificada por esta propia autoridad mediante la Resolución No. 184, de 29 de mayo de 2014, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa Porcina Ciego de Ávila, del Ministerio de la Agricultura en la propia provincia, ha solicitado autorización para registrarse y poder ejercer como Constructor.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba establece que corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Porcina Ciego de Ávila, del Ministerio de la Agricultura en la propia provincia.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la Empresa Porcina Ciego de Ávila, del Ministerio de la Agricultura en la propia provincia, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, la Empresa Porcina Ciego de Ávila podrá ejercer como Constructor, autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados**1. Servicios de Constructor:**

a) Brindar servicios de construcción civil y montaje.

1.1. Tipos de objetivos:

- a) Edificaciones de media complejidad vinculadas al Sistema Empresarial.
- b) Viviendas de un nivel vinculadas al Sistema Empresarial.

2. Servicios de Constructor:

a) Brindar servicios de reparación, remodelación y mantenimiento constructivo.

2.1. Tipos de objetivos:

- a) Edificaciones vinculadas al Sistema Empresarial.
- b) Viviendas vinculadas al Sistema Empresarial

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución se expedirá por un término de dieciocho (18) meses a partir de la vigencia de su inscripción.

CUARTO: Esta entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Se concede un plazo de noventa (90) días naturales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este apartado se interpretará como el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

COMUNÍQUESE al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros del Ministerio de la Construcción y al Director de la Unidad de Inspección Estatal de la Construcción.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 31 días del mes de marzo de 2017.

Ing. René Mesa Villafaña
Ministro de la Construcción

GOC-2017-462-O21

RESOLUCIÓN No. 163/2017

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7641, de fecha 14 de octubre de 2014, adoptado por el Consejo de Ministros, establece entre las funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de inscribir y otorgar licencias a personas jurídicas, cubanas y extranjeras, que pretendan actuar como contratista, constructor, proyectista, consultor, administrador de proyectos, realizar investigaciones ingenieras, construir o participar en cualquier forma que materialmente signifique prestar servicios relacionados con la construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328, de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción y modificada por esta propia autoridad mediante la Resolución No. 184, de 29 de mayo de 2014, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa Agropecuaria Las Tunas, del Ministerio de la Agricultura en la propia provincia, ha solicitado autorización para registrarse y poder ejercer como Constructor.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba establece que corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Agropecuaria Las Tunas, del Ministerio de la Agricultura en la propia provincia.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la Empresa Agropecuaria Las Tunas, del Ministerio de la Agricultura en la propia provincia, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, la Empresa Agropecuaria Las Tunas podrá ejercer como Constructor, autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados

1. Servicios de Constructor:

a) Brindar servicios de construcción civil y montaje en los objetivos autorizados.

1.1. Tipos de objetivos:

- a) Obras menores de edificaciones vinculadas al sistema productivo de la entidad.
- b) Viviendas de un nivel vinculadas al sistema.

2. Servicios de Constructor:

a) Brindar servicios de reparación, reconstrucción, remodelación y mantenimiento constructivo.

2.1. Tipos de objetivos:

- a) Edificaciones vinculadas al sistema productivo de la entidad.
- b) Viviendas vinculadas al sistema.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución se expedirá por un término de dieciocho (18) meses a partir de la vigencia de su inscripción.

CUARTO: Esta entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Se concede un plazo de noventa (90) días naturales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este apartado se interpretará como el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

COMUNÍQUESE al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros del Ministerio de la Construcción y al Director de la Unidad de Inspección Estatal de la Construcción.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 31 días del mes de marzo de 2017.

Ing. René Mesa Villafaña
Ministro de la Construcción

GOC-2017-463-O21

RESOLUCIÓN No. 164/2017

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7641, de fecha 14 de octubre de 2014, adoptado por el Consejo de Ministros, establece entre las funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de inscribir y otorgar licencias a personas jurídicas, cubanas y extranjeras, que pretendan actuar como contratista, constructor, proyectista, consultor, administrador de proyectos, realizar investigaciones ingenieras, construir o participar en cualquier forma que materialmente signifique prestar servicios relacionados con la construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328, de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción y modificada por esta propia autoridad mediante la Resolución No. 184, de 29 de mayo de 2014, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa Provincial de Abastecimiento y Servicios a la Educación Pinar del Río, del Órgano Provincial del Poder Popular en la propia provincia, ha solicitado autorización para registrarse y poder ejercer como Constructor.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba establece que corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Provincial de Abastecimiento y Servicios a la Educación Pinar del Río, del Órgano Provincial del Poder Popular en la propia provincia.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la Empresa Provincial de Abastecimiento y Servicios a la Educación Pinar del Río, del Órgano Provincial del Poder Popular en la propia provincia, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, la Empresa Provincial de Abastecimiento y Servicios a la Educación Pinar del Río podrá ejercer como Constructor, autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados

1. Servicios de Constructor:

a) Brindar servicios de construcción civil y montaje.

1.1. Tipos de objetivos:

- a) Obras de Arquitectura de media complejidad vinculadas al sector de la Educación.

2. Servicios de Constructor:

- a) Brindar servicios de reconstrucción, remodelación, rehabilitación, reparación, demolición, conservación y mantenimiento constructivo a los objetivos autorizados.
- b) Brindar servicios de montaje, reparación y mantenimiento de laboratorios, de refrigeración, cocinas, bombas de agua, equipos electrónicos y electrodomésticos vinculados al sistema de la Educación.

2.1. Tipos de objetivos:

- a) Instalaciones docentes y no docentes vinculadas al Sector de la Educación del Territorio.
- TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución se expedirá por un término de dieciocho (18) meses a partir de la vigencia de su inscripción.

CUARTO: Esta entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Se concede un plazo de noventa (90) días naturales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este apartado se interpretará como el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

COMUNÍQUESE al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros del Ministerio de la Construcción y al Director de la Unidad de Inspección Estatal de la Construcción.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 31 días del mes de marzo de 2017.

Ing. René Mesa Villafaña
Ministro de la Construcción

GOC-2017-464-O21

RESOLUCIÓN No. 165/2017

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7641, de fecha 14 de octubre de 2014, adoptado por el Consejo de Ministros, establece entre las funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de inscribir y otorgar licencias a personas jurídicas, cubanas y extranjeras, que pretendan actuar como contratista, constructor, proyectista, consultor, administrador de proyectos, realizar investigaciones ingenieras, construir o participar en cualquier forma que materialmente signifique prestar servicios relacionados con la construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328, de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción y modificada por esta propia autoridad mediante la Resolución No. 184, de 29 de mayo de 2014, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La COOPERATIVA CONSTRUCCIONES SANTA FE, con domicilio social en la provincia de La Habana, ha solicitado autorización para registrarse y poder ejercer como Constructor.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba establece que corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la COOPERATIVA CONSTRUCCIONES SANTA FE, con domicilio social en la provincia de La Habana.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la COOPERATIVA CONSTRUCCIONES SANTA FE, con domicilio social en la provincia de La Habana, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, la COOPERATIVA CONSTRUCCIONES SANTA FE podrá ejercer como Constructor, autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados

1. Servicios de Constructor:

a) Brindar servicios de construcción civil y montaje de nuevas obras, edificaciones e instalaciones.

1.1. Tipos de objetivos:

- a) Obras de Arquitectura de media complejidad.
- b) Viviendas hasta dos niveles.

2. Servicios de Constructor:

a) Brindar servicios de demolición, desmontaje, remodelación, restauración, reconstrucción, rehabilitación y mantenimiento constructivo de los objetivos autorizados.

2.1. Tipos de objetivos:

- a) Obras de Arquitectura.
- b) Viviendas en general.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución se expedirá por un término de dieciocho (18) meses a partir de la vigencia de su inscripción.

CUARTO: Esta entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Se concede un plazo de noventa (90) días naturales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este apartado se interpretará como el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

COMUNÍQUESE al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros del Ministerio de la Construcción y al Director de la Unidad de Inspección Estatal de la Construcción.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 31 días del mes de marzo de 2017.

Ing. René Mesa Villafaña
Ministro de la Construcción

GOC-2017-465-O21

RESOLUCIÓN No. 172/2017

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7641, de fecha 14 de octubre de 2014, adoptado por el Consejo de Ministros, establece entre las funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de inscribir y otorgar licencias a personas jurídicas, cubanas y extranjeras, que pretendan actuar como contratista, constructor, proyectista, consultor, administrador de proyectos, realizar investigaciones ingenieras, construir o participar en cualquier forma que materialmente signifique prestar servicios relacionados con la construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328, de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción y modificada por esta propia autoridad mediante la Resolución No. 184, de 29 de mayo de 2014, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: ENGIMOV CARIBE, S.A., con domicilio social en la provincia de Artemisa, ha solicitado autorización para registrarse y poder ejercer como Constructor, Proyectista y Consultor.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba establece que corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por ENGIMOV CARIBE, S.A., con domicilio social en la provincia de Artemisa.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de ENGIMOV CARIBE, S.A., con domicilio social en la provincia de Artemisa, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, ENGIMOV CARIBE, S.A. podrá ejercer como Constructor, Proyectista y Consultor, autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados

1. Servicios de Constructor:

a) Prestar servicios de construcción.

1.1. Tipos de objetivos:

- a) Inversiones autorizadas en el ámbito de la Zona Especial de Desarrollo del Mariel a los concesionarios o usuarios establecidos en la Zona, para las obras de infraestructuras promovidas por las autoridades de la Zona, así como con destino al mercado externo.

2. Servicios Técnicos:

- a) Elaborar proyectos y prestar servicios integrados de ingeniería.

2.1. Tipos de objetivos:

- a) Inversiones autorizadas en el ámbito de la Zona Especial de Desarrollo del Mariel a los concesionarios o usuarios establecidos en la Zona, para las obras de infraestructuras promovidas por las autoridades de la Zona, según la aprobación del Acuerdo No. 8066 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, para establecerse en dicha zona en la modalidad de empresa de capital totalmente extranjero, constituyendo una filial cubana de dicha sociedad.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución se expedirá por un término de treinta y seis (36) meses a partir de la vigencia de su inscripción.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa (90) días naturales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este apartado se interpretará como el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

COMUNÍQUESE al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros del Ministerio de la Construcción y al Director de la Unidad de Inspección Estatal de la Construcción.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 6 días del mes de abril del año 2017.

Ing. René Mesa Villafaña
Ministro de la Construcción

ENERGÍA Y MINAS**GOC-2017-466-O21****RESOLUCIÓN No. 28/2017**

POR CUANTO: Mediante el Decreto Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, se extinguió el Ministerio de la Industria Básica y se creó el Ministerio de Energía y Minas, como organismo de la Administración Central del Estado encargado de proponer y, una vez aprobadas, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: De conformidad con la DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA de la Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas, para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta ley.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 279, de 26 de agosto de 2015, de quien resuelve, le fue otorgado un permiso de reconocimiento a la Sociedad Mercantil Geo-

minera, S.A. con el objetivo de realizar trabajos de reconocimiento de los metales base (cobre, plomo y zinc) y metales preciosos (oro y plata), recopilar, integrar y evaluar información, seleccionar áreas para la prospección-exploración, comprobar investigaciones pretéritas y crear una base de datos georeferenciada en el área denominada San Fernando Antonio - Los Cerros, ubicada en los municipios de Cumanayagua, Manicaragua, Fomento y Cabaiguán, de las provincias de Cienfuegos, Villa Clara y Sancti Spiritus. Posteriormente, dicho término fue prorrogado hasta el 29 de marzo de 2017, mediante la Resolución No. 187, de 20 de septiembre de 2016, de quien resuelve.

POR CUANTO: La Sociedad Mercantil Geominera, S.A., atendiendo a que los trabajos previstos en el programa mínimo no se han ejecutado por demoras en el proceso negociador, ha solicitado una prórroga excepcional al término del permiso en el área que se señala en el Por Cuanto anterior.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve que otorgue la prórroga excepcional solicitada.

POR TANTO: En ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Sociedad Mercantil Geominera, S.A. una prórroga con carácter excepcional al término de los trabajos de reconocimiento en el área denominada San Fernando Antonio - Los Cerros, ubicada en los municipios de Cumanayagua, Manicaragua, Fomento y Cabaiguán, de las provincias de Cienfuegos, Villa Clara y Sancti Spiritus.

SEGUNDO: La prórroga que se otorga está vigente hasta el 29 de septiembre de 2017.

TERCERO: El permisionario está obligado a:

1. Respetar la franja hidroreguladora del río Sipiado, que se usa como fuente de abasto a la población en el sector Los Cerros;
2. presentar al Centro de Inspección y Control Ambiental (CICA), al finalizar los trabajos, un informe con los principales impactos producidos en el área y las medidas para su mitigación.

CUARTO: Los términos, condiciones y obligaciones dispuestas en la Resolución No. 279, de 26 de agosto de 2015, de quien resuelve, son de obligatorio cumplimiento para la Sociedad Mercantil Geominera, S.A., con excepción de los que se opongan a lo establecido en los apartados anteriores de la presente Resolución.

QUINTO: La presente Resolución entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Sociedad Mercantil Geominera, S.A.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 29 días del mes de marzo de 2017.

Alfredo López Valdés
Ministro de Energía y Minas

GOC-2017-467-O21

RESOLUCIÓN No. 29/2017

POR CUANTO: Mediante el Decreto Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, se extinguió el Ministerio de la Industria Básica y se creó el Ministerio de Energía y Minas, como Organismo de la Administración Central del Estado encargado de proponer y, una vez aprobadas, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: De conformidad con la DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA de la Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas, para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: La Empresa de Materiales de Construcción de Guantánamo ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de concesión de investigación geológica del mineral arena aluvial en el área denominada Sector La Gloria, ubicada en el municipio Niceto Pérez, de la provincia de Guantánamo, con el objetivo de evaluar la perspectividad y los recursos de arena aluvial existentes en el área.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve que otorgue la concesión al solicitante, oídos los criterios de los órganos y organismos consultados.

POR TANTO: En ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Otorgar a la Empresa de Materiales de Construcción de Guantánamo, en lo adelante el Concesionario, una concesión de investigación geológica en el área denominada Sector La Gloria, con el objetivo de evaluar la perspectividad y los recursos de arena aluvial existentes en el área.

SEGUNDO: La presente concesión se ubica en el municipio Niceto Pérez, de la provincia de Guantánamo, abarca un área total de ciento cincuenta y una coma dieciocho (151,18) hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Sur, es la siguiente:

VÉRTICES	X	Y
1	663 150	152 750
2	663 150	154 000
3	663 649	154 400
4	663 649	154 325
5	664 149	154 325
6	664 150	152 750
1	663 150	152 750

El área de la concesión ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El concesionario devuelve al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de investigación que no sean de su interés para continuar dicha investigación. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de esta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: La concesión que se otorga tiene un término de un (1) año y seis (6) meses, contados a partir de la fecha de su otorgamiento, prorrogable en los términos y condiciones establecidos en la Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorga, dentro del área descrita en el apartado SEGUNDO, otra concesión minera que tenga por objeto el mineral autorizado al concesionario. Si se presenta una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos al autorizado, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analiza la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictamina acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras, siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

SEXTO: El concesionario está obligado a entregar a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto No. 222, Reglamento de la Ley de Minas, de fecha 16 de septiembre de 1997, la siguiente información:

- a) Informe trimestral sobre el avance de los trabajos y sus resultados;
- b) los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas;
- c) informe final sobre la investigación geológica al concluir los trabajos de investigación;

d) las demás informaciones y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

SÉPTIMO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requieran tienen carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

OCTAVO: El concesionario paga al Estado un canon de dos (2) pesos por hectárea durante la sub-fase de prospección y cinco (5) pesos por hectárea durante la sub-fase de exploración por año, para toda el área de la presente concesión, el que se abona por anualidades adelantadas, según lo establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios.

NOVENO: El concesionario cumplimenta lo establecido en el Decreto No. 262, Reglamento para la Compatibilización del Desarrollo Económico Social del País con los Intereses de la Defensa, de fecha 14 de mayo de 1999, según corresponda, de acuerdo a los trabajos autorizados y a las coordinaciones que debe realizar con la Región Militar y la Jefatura del Ministerio del Interior de la provincia de Guantánamo, para establecer los requerimientos de la defensa con anterioridad al inicio de los trabajos.

DÉCIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las que se realizan por un tercero en el área de la concesión podrán continuar hasta la fecha en que estas interfieran con las actividades mineras. El concesionario da aviso a ese tercero con una antelación de no menos de seis meses al avance de las actividades mineras para que concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el apartado DUODÉCIMO de esta Resolución.

UNDÉCIMO: Al concluir los trabajos de investigación geológica, el concesionario tiene el derecho de obtener, dentro del área investigada, una o varias concesiones de explotación, siempre y cuando haya cumplido los requerimientos y obligaciones inherentes a la presente concesión. Dicha solicitud se presenta a la Oficina Nacional de Recursos Minerales treinta (30) días antes de que expire la vigencia de la presente concesión o su prórroga.

DUODÉCIMO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afecta intereses o derechos de terceros, sean personas naturales o jurídicas, está obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando proceda, reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOTERCERO: El concesionario está obligado a:

1. Solicitar la Licencia Ambiental a la delegación de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente de la provincia de Guantánamo, antes de comenzar los trabajos;
2. presentar un informe, al concluir los trabajos, a la delegación de Medio Ambiente de la provincia mencionada, con el cumplimiento de las medidas impuestas en la Licencia Ambiental;
3. contactar con la delegación municipal de la Agricultura de Niceto Pérez y al teniente del área, la Empresa Pecuaria Iván Rodríguez, a los efectos de evaluar las posibles afectaciones;
4. preservar la calidad de las aguas terrestres según lo establecido en el Decreto Ley No. 138, De las Aguas terrestres, de 1ro. de julio de 1993, con especial atención a los artículos 15,16,17 y 21 del capítulo III;
5. respetar los drenajes pluviales, no construir obras que dificulten sus escurrimientos y su correcta evacuación, según lo establece el referido Decreto Ley No. 138, en el artículo 24, incisos c) y ch);
6. respetar la franja hidrorreguladora de 15 metros a cada margen del río Guantánamo; y
7. depositar adecuadamente el material desbrozado, sin afectaciones al escurrimiento natural, en una zona donde se pueda utilizar para la rehabilitación del área afectada.

DECIMOCUARTO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley No. 81, Del Medio Ambiente, de fecha 11 de julio de 1997; el Decreto No. 179, Protección, Uso y Conservación de los Suelos y sus Contravenciones, de 2 de febrero de 1993; la Ley No. 85, Ley Forestal,

de 21 de julio de 1998; la Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994 y su legislación complementaria, y cuantas otras disposiciones jurídicas sean de aplicación a la presente concesión.

DECIMOQUINTO: La presente Resolución entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa de Materiales de Construcción de Guantánamo.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 4 días del mes de abril de 2017.

Alfredo López Valdés

Ministro de Energía y Minas

GOC-2017-468-O21

RESOLUCIÓN No. 30/2017

POR CUANTO: Mediante el Decreto Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, se extinguió el Ministerio de la Industria Básica y se creó el Ministerio de Energía y Minas, como Organismo de la Administración Central del Estado encargado de proponer y, una vez aprobadas, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: De conformidad con la DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA de la Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas, para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: La Ley de Minas establece, en el artículo 61, el cierre temporal de una mina, y el artículo 81 del Decreto No. 222, Reglamento de la Ley de Minas, de 16 de septiembre de 1997, faculta al Ministro de la Industria Básica, hoy de Energía y Minas, para aprobar dichos cierres hasta por dos años.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 204, de 15 de agosto de 2006, le fueron otorgados los derechos mineros de explotación y procesamiento al Centro Nacional de Producciones Varias, en el área denominada San Luis, ubicada en el municipio Jaruco, actualmente provincia Mayabeque, por el término de siete (7) años, con el objeto de explotar y procesar el mineral de arena para su utilización en la producción de hormigones y bloques para la construcción. Posterior y sucesivamente, estos derechos fueron traspasados, en virtud de la Resolución No. 347, de 28 de noviembre de 2007, a favor de la Unidad Empresarial de Base División de Industria de Materiales de la Construcción, MATCONS, y mediante la Resolución No. 459, de 28 de diciembre de 2011, a favor de la Empresa Constructora Occidente del Ministerio del Interior, actualmente denominada Empresa de Servicios a la Construcción del MININT, que además prorrogó el término del derecho minero inicialmente otorgado hasta el 15 de agosto de 2014, todas las Resoluciones de los Ministros del extinto Ministerio de la Industria Básica. Posteriormente, dicho derecho minero fue prorrogado hasta el 16 de agosto de 2039, mediante la Resolución No. 179, de 3 de julio de 2014, de quien resuelve.

POR CUANTO: La Empresa de Servicios a la Construcción del MININT ha solicitado el cierre temporal total de dicha concesión de explotación y procesamiento por causas técnicas en la planta, lo que dificulta la producción de áridos.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve que autorice el cierre temporal total solicitado, oídos los criterios de los organismos consultados.

POR TANTO: En ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar a la Empresa de Servicios a la Construcción del MININT a que ejecute el cierre temporal total de la concesión de explotación y procesamiento San Luis, ubicada en el municipio Jaruco, de la provincia Mayabeque, por el término de dos años.

SEGUNDO: El concesionario está obligado a cumplir el programa de trabajo con las medidas a ejecutar durante y después del cierre, cumplir con las medidas y obligaciones dispuestas en el artículo 65 del capítulo XI, Del Cierre de Minas, de la Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994 y su Reglamento, y la legislación complementaria, que se aplican para los cierres temporales de minas.

TERCERO: Los términos, condiciones y obligaciones dispuestos en las Resoluciones No. 459, de 28 de diciembre de 2011, del Ministro del extinto Ministerio de la Industria Básica, y la No. 179, de 3 de julio de 2014, de quien resuelve, son de obligatorio cumplimiento para el concesionario, con excepción de los que se opongan a lo establecido en los apartados anteriores.

CUARTO: La presente Resolución entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa de Servicios a la Construcción del MININT.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 4 días del mes de abril de 2017.

Alfredo López Valdés

Ministro de Energía y Minas

GOC-2017-469-O21

RESOLUCIÓN No. 31/2017

POR CUANTO: Mediante el Decreto Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, se extinguió el Ministerio de la Industria Básica y se creó el Ministerio de Energía y Minas, como Organismo de la Administración Central del Estado encargado de proponer y, una vez aprobadas, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: De conformidad con la DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA de la Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas, para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: La Empresa Provincial de Mantenimiento y Construcción de Las Tunas ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de concesión de explotación en el área denominada Melilla-II, ubicada en el municipio Manatí, de la provincia de Las Tunas, por un término de veinte (20) años, con el objetivo de explotar el mineral arena cuarzosa para su utilización como materia prima en la construcción y reanimación de obras constructivas en la provincia.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha recomendado denegar la solicitud presentada atendiendo a que el mineral de arena cuarzosa que se encuentra en el área solicitada fue estudiado para ser utilizado en la industria del vidrio, por lo que su uso en la construcción resulta irracional para el futuro desarrollo del país.

POR TANTO: En ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Denegar a la Empresa Provincial de Mantenimiento y Construcción de Las Tunas la concesión de explotación solicitada en el área denominada Melilla-II, por comprometer recursos y reservas de interés estatal para el futuro desarrollo del país.

SEGUNDO: La presente Resolución entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa Provincial de Mantenimiento y Construcción de Las Tunas.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 4 días del mes de abril de 2017.

Alfredo López Valdés

Ministro de Energía y Minas

GOC-2017-470-O21

RESOLUCIÓN No. 32/2017

POR CUANTO: Mediante el Decreto Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, se extinguió el Ministerio de la Industria Básica y se creó el Ministerio de Energía y Minas, como Organismo de la Administración Central del Estado encargado de proponer y, una vez aprobadas, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: De conformidad con la DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA de la Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas, para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: La Empresa Provincial de Mantenimiento y Construcción de Las Tunas ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de concesión de explotación del mineral arena cuarzosa en el área denominada Melilla-I, ubicada en el municipio Manatí, de la provincia de Las Tunas, por un término de veinte (20) años, con el objetivo de explotar dicho mineral para su utilización como materia prima en la construcción y reanimación de obras constructivas en la provincia.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha recomendado denegar la solicitud presentada atendiendo a que el mineral de arena cuarzosa que se encuentra en el área solicitada fue estudiado para ser utilizado en la industria del vidrio, por lo que su uso en la construcción resulta irracional para el futuro desarrollo del país.

POR TANTO: En ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Denegar a la Empresa Provincial de Mantenimiento y Construcción de Las Tunas la concesión de explotación solicitada en el área denominada Melilla-I, por comprometer recursos y reservas de interés estatal para el futuro desarrollo del país.

SEGUNDO: La presente Resolución entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa Provincial de Mantenimiento y Construcción de Las Tunas.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 4 días del mes de abril de 2017.

Alfredo López Valdés

Ministro de Energía y Minas

GOC-2017-471-O21

RESOLUCIÓN No. 33/2017

POR CUANTO: Mediante el Decreto Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, se extinguió el Ministerio de la Industria Básica y se creó el Ministerio de Energía y Minas,

como Organismo de la Administración Central del Estado encargado de proponer y, una vez aprobadas, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: De conformidad con la DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA de la Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas, para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 243, de 13 de octubre de 2004, del Ministro del extinto Ministerio de la Industria Básica, le fueron otorgados los derechos mineros de explotación a la Empresa Geominera Isla de la Juventud en el área denominada Mc Kinley Norte, ubicada en el Municipio Especial Isla de la Juventud, por el término de veinticinco (25) años, con el objeto de explotar el mineral de caolín de media y alta plasticidad para la producción de cerámica. Posteriormente, mediante la Resolución No. 407, de 9 de junio de 2010, de la Ministra del extinto Ministerio de la Industria Básica, se le otorgó a dicha Empresa una prórroga al inicio de los trabajos de explotación hasta el 23 de marzo de 2012.

POR CUANTO: La Empresa Geominera Isla de la Juventud ha solicitado nuevamente una prórroga al inicio de los trabajos del derecho otorgado en el área que se señala en el POR CUANTO anterior, debido a problemas técnico-económicos.

POR TANTO: En ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Geominera Isla de la Juventud una prórroga, al inicio de los trabajos de explotación, en el área de la concesión de explotación Mc Kinley Norte hasta el 7 de marzo de 2019.

SEGUNDO: Los términos, condiciones y obligaciones dispuestos en la Resolución No. 243, de 13 de octubre de 2004, del Ministro del extinto Ministerio de la Industria Básica, son de obligatorio cumplimiento para el concesionario, con excepción de los que se opongan a lo establecido en los apartados anteriores.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa Geominera Isla de la Juventud.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 4 días del mes de abril de 2017.

Alfredo López Valdés
Ministro de Energía y Minas

GOC-2017-472-O21

RESOLUCIÓN No. 39/2017

POR CUANTO: Mediante el Decreto Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, se extinguió el Ministerio de la Industria Básica y se creó el Ministerio de Energía y Minas, como Organismo de la Administración Central del Estado encargado de proponer y, una vez aprobadas, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, otorgó al Ministro del extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas, determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el artículo 13 de la Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 118, de 29 de abril de 2014, de quien resuelve, le fue otorgada una concesión de investigación geológica a la Empresa de Materiales de Construcción de Granma en el área denominada Calizas Peñas Altas, ubicada en el municipio Guamá, de la provincia de Santiago de Cuba, con una extensión de catorce coma una (14,1) hectáreas, con el objetivo de investigar las calizas existentes para su eventual utilización en la fabricación de áridos finos para la producción de hormigón. Posteriormente, mediante la Resolución No. 69, de 19 de marzo de 2015, se otorgaron los derechos de explotación en un área de tres coma treinta y una (3,31) hectáreas.

POR CUANTO: Ha vencido el término de tres (3) años, otorgado mediante la Resolución No. 118, de 29 de abril de 2014, del que resuelve, a la Empresa de Materiales de Construcción de Granma, para investigar las calizas existentes en el área antes mencionada; incurriéndose en la causal de extinción de las concesiones mineras establecida en el artículo 60, inciso a), de la referida Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994.

POR TANTO: En ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Derogar la Resolución No. 118, de 29 de abril de 2014, del que resuelve, mediante la cual se otorgó a la Empresa de Materiales de Construcción de Granma una concesión de investigación geológica en el área denominada Calizas Peñas Altas, ubicada en el municipio Guamá, de la provincia de Santiago de Cuba.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarca las diez coma setenta y nueve (10,79) hectáreas del área de la concesión de investigación geológica que no pasaron a explotación, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras, y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Sur, es la siguiente:

VÉRTICE	Y	X
1	148 265	568 865
2	148 265	568 395
3	148 565	568 395
4	148 564	568 542
5	148 436	568 542
6	148 436	568 801
7	148 564	568 801
8	148 565	568 865
1	148 265	568 865

TERCERO: El concesionario está obligado a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgada dicha concesión de investigación geológica, si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente en general, y específicamente con la rehabilitación del área, así como indemnizar por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas.

CUARTO: La presente Resolución entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa de Materiales de Construcción de Granma.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 18 días del mes de abril de 2017.

Alfredo López Valdés
Ministro de Energía y Minas

GOC-2017-473-O21

RESOLUCIÓN No. 40/2017

POR CUANTO: Mediante el Decreto Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, se extinguió el Ministerio de la Industria Básica y se creó el Ministerio de Energía y Minas, como Organismo de la Administración Central del Estado encargado de proponer y, una vez aprobadas, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, otorgó al Ministro del extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas, determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el artículo 13 de la Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 249, de 1ro. de julio de 2015, del que resuelve, le fue otorgada una concesión de investigación geológica a la Empresa de Materiales de Construcción de Villa Clara en el área denominada La Mantilla, ubicada en el municipio Manicaragua, de la provincia de Villa Clara, con una extensión de treinta y seis coma cero (36,0) hectáreas, con el objetivo de realizar trabajos de prospección y exploración para localizar depósitos de arena de composición granodiorítica y determinar sus características. Posteriormente, mediante la Resolución No. 21, de 13 de marzo de 2017, se otorgaron los derechos de explotación en catorce coma cero ocho (14,08) hectáreas.

POR CUANTO: La Empresa de Materiales de Construcción de Villa Clara ha concluido los trabajos de investigación geológica y se ha aprobado por la Oficina Nacional de Recursos Minerales el informe final de los trabajos autorizados, considerando conveniente recomendar al que resuelve derogar la Resolución No. 249, de 1ro. de julio de 2015, en lo que respecta a las veintiuna coma noventa y dos (21,92) hectáreas que restan de la investigación.

POR TANTO: En ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Derogar la Resolución No. 249, de 1ro. de julio de 2015, del que resuelve, mediante la cual se otorgó a la Empresa de Materiales de Construcción de Villa Clara una concesión de investigación geológica en el área denominada La Mantilla, ubicada en el municipio Manicaragua, de la provincia de Villa Clara.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarca las veintiuna coma noventa y dos (21,92) hectáreas del área de la concesión de investigación geológica que no pasaron a explotación, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras, y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

VÉRTICE	X	Y
1	598 000	259 200
2	598 287	259 200
3	598 080	259 070
4	598 080	258 630
5	598 400	258 630
6	598 400	259 200
7	598 600	259 200
8	598 600	258 600
9	598 000	258 600
1	598 000	259 200

TERCERO: El concesionario está obligado a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgada dicha concesión de investigación geológica, si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente en general, y específicamente con la rehabilitación del área, así como indemnizar por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas.

CUARTO: La presente Resolución entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa de Materiales de Construcción de Villa Clara.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.
DADA en La Habana, a los 18 días del mes de abril de 2017.

Alfredo López Valdés
Ministro de Energía y Minas

GOC-2017-474-O21

RESOLUCIÓN No. 41/2017

POR CUANTO: Mediante el Decreto Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, se extinguió el Ministerio de la Industria Básica y se creó el Ministerio de Energía y Minas, como Organismo de la Administración Central del Estado encargado de proponer y, una vez aprobadas, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, establece en el artículo 49 que los traspasos de los derechos mineros los autoriza el otorgante de las concesiones mineras.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 98, de 2 de marzo de 2000, le fue otorgada a la División Centro Este de los Ferrocarriles una concesión de explotación en el área denominada Palo Seco, ubicada en el municipio Guáimaro, de la provincia de Camagüey, por un término de cinco (5) años, con el objeto de explotar el mineral de pórfidos granodioríticos para su utilización como basalto en las vías férreas. Derechos mineros que fueron traspasados y prorrogados hasta el 29 de marzo de 2030, mediante la Resolución No. 17, de 18 de enero de 2008, a favor de la Empresa de Vías, Obras y Construcciones Ferroviarias (VOC), del Ministro del extinto Ministerio de la Industria Básica.

POR CUANTO: La Empresa de Vías, Obras y Construcciones Ferroviarias (VOC) ha solicitado, a través de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, el traspaso de la concesión de explotación que se señala en el POR CUANTO anterior a favor de la Empresa Industrial de Instalaciones Fijas (EIIIF), integrada a la Unión de Ferrocarriles FERROCARRILES DE CUBA, subordinada al Ministerio de Transporte.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve que otorgue el traspaso solicitado teniendo en cuenta la necesidad de continuar con la explotación de dicho mineral.

POR TANTO: En ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Traspasar la concesión de explotación denominada Palo Seco, ubicada en el municipio Guáimaro, de la provincia de Camagüey, a favor de la Empresa Industrial de Instalaciones Fijas (EIIIF), integrada a la Unión de Ferrocarriles FERROCARRILES DE CUBA, subordinada al Ministerio de Transporte.

SEGUNDO: Los términos, condiciones y obligaciones dispuestos en las Resoluciones No. 98, de 2 de marzo de 2000, y No. 17, de 18 de enero de 2008, del Ministro del extinto Ministerio de la Industria Básica, son de obligatorio cumplimiento para el concesionario, con excepción de los que se opongan a lo establecido en los apartados anteriores.

TERCERO: La presente Resolución entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa Industrial de Instalaciones Fijas (EIIIF).

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.
DADA en La Habana, a los 18 días del mes de abril de 2017.

Alfredo López Valdés
Ministro de Energía y Minas

GOC-2017-475-O21

RESOLUCIÓN No. 42/2017

POR CUANTO: Mediante el Decreto Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, se extinguió el Ministerio de la Industria Básica y se creó el Ministerio de Energía y Minas, como Organismo de la Administración Central del Estado encargado de proponer y, una vez aprobadas, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, establece en el artículo 49 que los traspasos de los derechos mineros los autoriza el otorgante de las concesiones mineras.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 70, de 19 de febrero de 2004, del anterior Ministro del extinto Ministerio de la Industria Básica, le fue otorgada a la Empresa de Vías, Obras y Construcciones Ferroviarias (VOC) una concesión de explotación en el área denominada Ampliación Palo Seco, ubicada en el municipio Guáimaro, de la provincia de Camagüey, por un término de veinticinco (25) años, con el objeto de explotar el mineral de pórfidos granodioríticos para su utilización como basalto en las vías férreas.

POR CUANTO: La Empresa de Vías, Obras y Construcciones Ferroviarias (VOC) ha solicitado, a través de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, el traspaso de la concesión de explotación que se señala en el POR CUANTO anterior a favor de la Empresa Industrial de Instalaciones Fijas, integrada a la Unión de Ferrocarriles FERROCARRILES DE CUBA, subordinada al Ministerio de Transporte.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve que otorgue el traspaso solicitado teniendo en cuenta la necesidad de continuar con la explotación de dicho mineral.

POR TANTO: En ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Traspasar la concesión de explotación denominada Ampliación Palo Seco, ubicada en el municipio Guáimaro, de la provincia de Camagüey, a favor de la Empresa Industrial de Instalaciones Fijas, integrada a la Unión de Ferrocarriles FERROCARRILES DE CUBA, subordinada al Ministerio de Transporte.

SEGUNDO: Los términos, condiciones y obligaciones dispuestos en la Resolución No. 70, de 19 de febrero de 2004, del anterior Ministro del extinto Ministerio de la Industria Básica, son de obligatorio cumplimiento para el concesionario, con excepción de los que se opongan a lo establecido en los apartados anteriores.

TERCERO: La presente Resolución entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa Industrial de Instalaciones Fijas.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 18 días del mes de abril de 2017.

Alfredo López Valdés
Ministro de Energía y Minas

GOC-2017-476-O21

RESOLUCIÓN No. 43/2017

POR CUANTO: Mediante el Decreto Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, se extinguió el Ministerio de la Industria Básica y se creó el Ministerio de Energía y Minas,

como Organismo de la Administración Central del Estado encargado de proponer y, una vez aprobadas, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: De conformidad con la DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA de la Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas, para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: La Ley de Minas establece, en el artículo 61, el cierre temporal de una mina, y el artículo 81 del Decreto No. 222, Reglamento de la Ley de Minas, de 16 de septiembre de 1997, faculta al Ministro de la Industria Básica, hoy de Energía y Minas, para aprobar dichos cierres hasta por dos años.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 50, de 2 de marzo de 1999, del Ministro del extinto Ministerio de la Industria Básica, le fueron otorgados los derechos mineros de explotación a la Unidad Básica Económica Mármoles Occidente, posteriormente denominada Empresa Mármoles Cubanos, en el área denominada Cayos de San Felipe, ubicada en el municipio Viñales, de la provincia de Pinar del Río, por el término de cinco (5) años, con el objeto de explotar el mineral mármol para su utilización en la construcción. Posterior y sucesivamente, estos derechos fueron prorrogados en virtud de las Resoluciones No. 240, de 13 de octubre de 2004, del anterior Ministro, y la No. 420, de 23 de diciembre de 2013, de quien resuelve.

POR CUANTO: La Empresa Mármoles Cubanos ha solicitado el cierre temporal total de dicha concesión de explotación por causas técnicas, lo que dificulta la explotación.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve que autorice el cierre temporal total solicitado, oídos los criterios de los organismos consultados.

POR TANTO: En ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar a la Empresa Mármoles Cubanos a que ejecute el cierre temporal total de la concesión de explotación Cayos de San Felipe, ubicada en el municipio Viñales, de la provincia de Pinar del Río, por el término de dos años.

SEGUNDO: El concesionario está obligado a cumplir el programa de trabajo con las medidas a ejecutar durante y después del cierre, cumplir con las medidas y obligaciones dispuestas en el artículo 65 del capítulo XI, Del Cierre de Minas, de Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994 y su Reglamento, y la legislación complementaria, que se aplican para los cierres temporales de minas.

TERCERO: Los términos, condiciones y obligaciones dispuestos en las Resoluciones No. 50, de 2 de marzo de 1999, del Ministro del extinto Ministerio de la Industria Básica, y la No. 420, de 23 de diciembre de 2013, de quien resuelve, son de obligatorio cumplimiento para el concesionario, con excepción de los que se opongan a lo establecido en los apartados anteriores.

CUARTO: La presente Resolución entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa Mármoles Cubanos.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 18 días del mes de abril de 2017.

Alfredo López Valdés
Ministro de Energía y Minas